

Montevideo, 9 de octubre de 2019

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

ASUNTO: Nº 003/2019

PARTIDO: REMEROS - CORDÓN

CANCHA: BELLINI

FECHA: 5/10/2018

DIVISION: L.F.B.

VISTOS:

Para sentencia definitiva de primera instancia los autos de referencia.-

RESULTANDO:

- 1) Que en estos obrados se denuncia por parte de la dupla arbitral a la parcialidad del Club Remeros por insultos contra la dupla arbitral, habiendo expulsado a un parcial de dicho Club.
- 2) Que la dupla arbitral también denuncia a la jugadora del Club Cordón Señora Sofia Nilson por insultos.
- 3) Que los árbitros ratifican lo expuesto en el formulario de partido
- 4) Que se procedió a otorgar vista a los Clubes involucrados, la cual fuera evacuada en tiempo y forma por el Club Remeros dando su punto de vista de los hechos ocurridos y dando la identificación del parcial expulsado en el partido, por su parte el Club Cordón no evacuó el traslado.

CONSIDERANDO:

- 1) Respecto a la denuncia realizada por parte de la dupla arbitral contra la parcialidad del Club Remeros por insultos, los fundamentos expuestos por el Club Remeros no se condicen con lo consignado en el formulario del partido ni en los ampliatorios de la dupla arbitral los cuales coinciden de que mas allá de la expulsión de un parcial, se denuncia también a la parcialidad del Club referido por insultos.
- 2) Por otra parte, si bien el Club Remeros identifica una persona como supuesto autor de los insultos denunciados, este Tribunal no puede tomar medidas respecto a esta persona en virtud de que no se aportan suficientes datos identificatorios de la misma.

- 3) Por este motivo, este Tribunal entiende que los hechos denunciados encuadra dentro de lo que determina el artículo 108 y 113 literal d del C.D.D.
- 4) En lo que respecta a la denuncia formulada contra la jugadora del Club Cordón Señora Sofia Nilson, entiende este Tribunal como ya lo ha manifestado en otras oportunidades, que la omisión de evacuar la vista importa conforme al artículo 26 del Código Disciplinario Deportivo la presunción contraria a sus intereses. Por tanto y en virtud de lo antes expuesto se deberá sancionar a la jugadora mencionada la pena dispuesta artículo 108 y 113 literal A del C.D.D.
- 5) Que mediando antecedentes de gravedad por hechos acaecidos en la Liga anterior se sancionará con 5 fechas de partido de suspensión a la jugadora.
- 6) Que a efectos de graduar la sanción a imponer se tomarán en cuenta los antecedentes del involucrado.

ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL RESUELVE:

- 1) **SANCIONESE AL CLUB REMEROS CON LA PENA DE 1 (UN) PARTIDO DE CIERRE DE CANCHA.**
- 2) **SANCIONESE A LA SEÑORA JUGADORA DEL CLUB CORDÓN SOFIA NILSON CON LA PENA DE 5 (CINCO) FECHAS DE PARTIDO.**
- 3) **COMUNÍQUESE A LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA FUBB, QUIEN NOTIFICARÁ A LAS PARTES INTERESADAS.**

Dr. Esc. Gustavo Misa

Dra. Macarena Fariña

Dr. Nicolás Rivadavia